



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO TRASLADO CIVIL NRO. 020

**PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P SE FIJA ESTE AVISO EN
TRASLADO**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PIEZ. TRASLADO	TÉRMINO
ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE <u>2019-065</u>	HUGO MURILLO MARTINEZ	MARIA ALEJANDRA MURILLO Y OTROS	CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE ACUERDO A LA RESPUESTA ALLEGADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL (ART 110 CGP)	TRES (3) DÍAS

Se fija este aviso por un día, luego del cual correrán los del traslado respectivo, hoy Dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA



Proceso Entrega del Tradente al Adquiriente
Radicado: 2019-065



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. catorce (14) de julio de 2022

De acuerdo al memorial allegado por la parte demandada dentro del presente proceso, donde solicita la suspensión del trámite procesal, como la ejecución de la sentencia, el Despacho se permite indicar que conforme al artículo 161 del Código General del Proceso, establece,

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, **a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

(color fuera del texto)

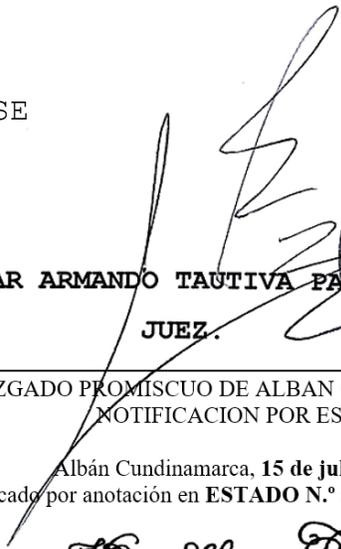
Teniendo en cuenta lo anterior y aclarando que, la suspensión del proceso por prejudicialidad, se puede solicitar antes de proferir sentencia, en el presente proceso, se expidió sentencia en derecho el día 19 de abril de 2022, por lo cual

no es procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Por otro lado, de la respuesta allegada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, al oficio No. 262 de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, córrase traslado a las partes por el termino de tres (03) días, De conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 15 de julio del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 52 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

**Tramite a la solicitud del Ciudadano DECCY LILIANA RICO Radicado No.
202242301330752 Ministerio de Salud y Proteccion**

Envios Ministerio de Salud <envios@minsalud.gov.co>

Mar 5/07/2022 8:25 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN

Fecha:2022-07-05

Referencia: Tramite a la solicitud del Ciudadano DECCY LILIANA RICO

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 202225101261361; para lo cual se envia el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realícelo a través del link contáctenos en la página web del ministerio [Servicios al Ciudadano](#) o a la cuenta: correo@minsalud.gov.co **para asuntos de notificaciones judiciales al Ministerio de Salud y Protección Social, enviar a la cuenta: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.**

[Ver Documentos Adjuntos](#)



Apreciado ciudadano:

Para ver la respuesta a su petición, por favor descargue los siguientes documentos:



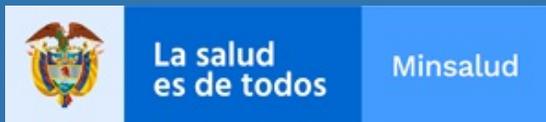
Descargar Anexo 1



Descargar 202225101261361



Descargar (Radicado Padre)



Apreciado ciudadano:

Su opinión es muy importante para mejorar nuestra gestión. Lo invitamos a responder la siguiente encuesta, seleccionando la opción que considere pertinente de acuerdo con el enunciado. Solo le tomará 30 segundos.

1. ¿La respuesta que recibió fue clara, precisa y concreta?

- SI
 NO

2. ¿Recomendaría este canal para comunicarse con el Ministerio de Salud y Protección Social?

- Si
 No

Cerrar

Enviar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán Cundinamarca. 21 de junio del 2022

Oficio No. 262/2022

Señores

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Ref. Proceso Entrega del Tradente al Adquirente.
Radicado 2019-065
Demandante Hugo Murillo Martínez
Demandado María Alejandra Murillo Umaña Y
Personas Indeterminados De Carlos Adolfo Murillo Martínez

(Al contestar favor indicar el proceso de la referencia).

Reciban un atento saludo,

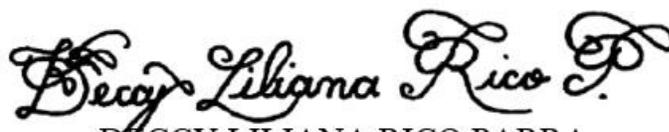
En atención a lo dispuesto mediante Auto del dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad dentro del proceso de la referencia, se le solicita al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que indique si el **Dr. Carlos Fernando Gaitán Segura, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.209.563 y T.P. socio No. 157**, funge como profesional en medicina, además de lo anterior, si éste puede expedir incapacidades médicas.

Además de lo anterior, indique si el **Centro Medico Bioenergética – SERVIMEDICOS**, personería Jurídica No.03745/12-07-99, está habilitado como centro médico o centro de salud, o si está habilitado para prestar servicios de salud.

La información requerida, puede ser allegada a nuestro correo electrónico jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o a la Carrera 1# 3-08 Primer Piso, Edificio Alcaldía Municipal de Albán Cundinamarca.

Al contestar favor indicar el proceso de la referencia.

Cordialmente,


DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **RAD_S**

Fecha: **F_RAD**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señora

DECCY LILIANA RICO PARRA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta radicado 202242301330752 Proceso entrega del tradente al Adquirente-Radicado 2019-065

En atención al requerimiento se informa que el **Dr. Carlos Fernando Gaitán Segura, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.209.563 y T.P. socio No. 157,** no se encuentra inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud -ReTHUS

Es importante aclarar que conforme a la Ley 1164 de 2007 la inscripción en ReTHUS es un requisito para el ejercicio de profesiones u ocupaciones del área de la salud en Colombia.

“ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:

a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya;

b) Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;

c) Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **RAD_S**

Fecha: **F_RAD**

Página 2 de 3

internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Quienes a la vigencia de la presente ley se encuentren ejerciendo competencias propias de especialidades, subespecialidades y ocupaciones del área de la salud sin el título o certificado correspondiente, contarán por una sola vez con un período de tres años para acreditar la norma de competencia académica correspondiente expedida por una institución legalmente reconocida por el Estado. “

“ARTÍCULO 22. DEL EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley.”

“ARTÍCULO 23. DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD¹. Créase el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud consistente en la inscripción que se haga al Sistema de Información previamente definido, del personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra certificado para el ejercicio de la profesión u ocupación. En este registro se deberá señalar además la información sobre las sanciones del personal en salud que reporten los Tribunales de Ética y Bioética según el caso; autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas.”

Se concluye que por aplicación del conjunto normativo que rige para el talento humano en salud, y en aplicación del principio de legalidad, el estar inscrito en ReTHUS es una condición para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones establecida desde la Ley 1164 de 2007, por lo cual el ciudadano no tiene las competencias para expedir incapacidades.

Respecto a “si el Centro Médico Bioenergética – SERVIMEDICOS, personería Jurídica No.03745/12-07-99, está habilitado como centro médico o centro de salud, o si está habilitado para prestar servicios de salud.” Se informa que con el nombre Centro Médico Bioenergética – SERVIMEDICOS no hubo resultados en la búsqueda sin embargo solo con la expresión “SERVIMEDICOS” se encontró el 28 de junio de 2022 la

¹ Modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019, suspendido a su vez por el artículo 10 del Decreto Legislativo 538 de 2020.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **RAD_S**

Fecha: **F_RAD**

Página 3 de 3

siguiente información en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, la cual puede ser consultada en el siguiente link

https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/sedes_reps.aspx?tbhabi_codigo_habilitacion=5031300115

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO_PRESTADOR	NOMBRE_PRESTADOR
META	GRANADA	5031300115	SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS SERVIMEDICOS SAS
META	VILLAVICENCIO	5031300115	SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS SERVIMEDICOS SAS
Meta	VILLAVICENCIO	5031300115	SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS SERVIMEDICOS SAS

Por otro lado, se recomienda que para información más clara y actualizada puede elevar la solicitud de información ante la Secretaria de Salud Departamental del territorio donde dicho centro médico presta sus servicios.

Atentamente,

Andres Bareño Rojas

Coordinador Grupo Gestión Del Conocimiento y la Información en Talento Humano en Salud (e)

Elaboró: **cgonzaleza**

Revisó/Aprobó: **abareño** _

Radicado No.	202242301330752	*202242301330752*
Fecha.	2022/06/21	

Correo	jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Nombre	jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Fecha	2022-06-21 15:53:09	
Asunto	Oficio 262-2022 - Rad 2019-065 - URGENTE SE REQUIERE INFORMACIÓN	



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Carrera 1 # 3 - 08 Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán Cundinamarca. 21 de junio del 2022

Oficio No. 262/2022

Señores

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Ref.	Proceso	Entrega del Tradente al Adquirente.
	Radicado	2019-065
	Demandante	Hugo Murillo Martínez
	Demandado	María Alejandra Murillo Umaña Y Personas Indeterminados De Carlos Adolfo Murillo Martínez

(Al contestar favor indicar el proceso de la referencia).

Reciban un atento saludo,

En atención a lo dispuesto mediante Auto del dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad dentro del proceso de la referencia, se le solicita al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que indique si el **Dr. Carlos Fernando Gaitán Segura, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.209.563 y T.P. socio No. 157**, funge como profesional en medicina, además de lo anterior, si éste puede expedir incapacidades médicas.

Además de lo anterior, indique si el **Centro Medico Bioenergética - SERVIMEDICOS**, personería Jurídica No.03745/12-07-99, está habilitado como centro médico o centro de salud, o si está habilitado para prestar servicios de salud.

La información requerida, puede ser allegada a nuestro correo electrónico jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o a la Carrera 1# 3-08 Primer Piso, Edificio Alcaldía Municipal de Albán Cundinamarca.

Al contestar favor indicar el proceso de la referencia.

Cordialmente,

DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Radicado No. 202225101261361 Ministerio de Salud y Proteccion

ministerio Salud <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 5/07/2022 8:29 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <jrmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**jrmpalban****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ministerio Salud**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ministerio Salud](#)

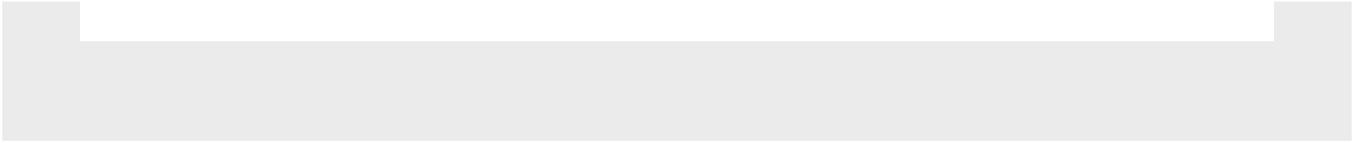
Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Radicado No. 202225101261361 Ministerio de Salud y Proteccion

Enviado por

ministerio Salud

Fecha de envío

2022-07-05 a las 08:25:01

Fecha de lectura

2022-07-05 a las 08:25:01

NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN

Fecha:2022-07-05

Referencia: Tramite a la solicitud del Ciudadano DECCY LILIANA RICO

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 202225101261361; para lo cual se envía el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realícelo a través del link contáctenos en la página web del ministerio Servicios al Ciudadano

(https://www.minsalud.gov.co/atencion/Paginas/Atencion_al_Ciudadano.aspx) o a la cuenta: correo@minsalud.gov.co **para asuntos de notificaciones judiciales al Ministerio de Salud y Protección Social, enviar a la cuenta: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co. (mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)**

Ver Documentos Adjuntos
(<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/validarcorreo.php?idenvioanexo=OTk5NTky&opt=2>)



